

RESOLUCIÓN No. 245

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 6 de marzo del 2026, los señores **LEONARDO FRANCISCO CUCHALA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.961.075 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN ALICIA PINCHAO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.733.193 expedida en Pasto - Nariño, **MARIA EMMA ROJAS de CUCHALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.701.511 expedida en Pasto - Nariño, **GABRIEL ORLANDO CUCHALA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.190 expedida en Pasto - Nariño, **JAIME ROBERTO CUCHALA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.730 expedida en Pasto - Nariño, **BERNARDO FIDENCIO TAUTAS GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.377.923 expedida en Pasto - Nariño, **ROSA ELVIA CUCHALA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.835.477 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN MARIELA CUCHALA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.794 expedida en Pasto - Nariño, **LUIS EDUARDO ROJAS CUCHALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.980.556 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN ELENA PINCHAO ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.720.802 expedida en Pasto - Nariño, **MARIA FILOMENA BURGOS RECALDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.688 expedida en Yacuanquer - Nariño, **TERESA DE JESUS ESPINOSA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.715.567 expedida en Pasto - Nariño, **INES BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.734.891 expedida en Pasto - Nariño, **ISIDRO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.193.037 expedida en Pasto - Nariño y **JULIO CESAR NASPIRAN MAVISOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.386 expedida en Pasto - Nariño, con dirección de correspondencia en la vereda Chávez, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto - Nariño, y/o correo electrónico catherinerojasc99@gmail.com., presentaron solicitud de **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**, destinada al **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”** y **“RIEGO Y SILVICULTURA”**, cuyo recurso hídrico proviene de la fuente de uso público denominada **“LA JOYA”**, localizada en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 015 del 20 de enero del 2026**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público, denominada **“LA JOYA”**, localizada en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez

verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 068 del 8 de abril del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 28 de abril del 2026**, tal como consta en **el Informe Técnico No. 204 - 2026 del 11 de junio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 204 - 2026 del 11 de junio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de Leonardo Cuchala y otros, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada La Joya y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada La Joya es tributaria de la fuente de cuarto orden que Miraflores la cual vierte sus aguas al río Pasto, cuenca Juanambú. La bocatoma se encuentra sobre el nacimiento de la fuente, con escasa cobertura vegetal.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Leonardo Cuchala

Contraparte: Ninguna

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Ni antes, ni durante, ni después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada sin nombre.

*Durante la visita de inspección ocular se puede evidenciar los recursos de la concesión son empleados para el **abastecimiento doméstico** de 15 familias y para **riego y silvicultura** como actividad principal el cultivo de hortalizas y frutales, a lo cual se dedican las familias del sector. En vista que dicha concesión es prórroga del expediente CSC-255-19, se determina la misma fuente, con iguales coordenadas, para el uso doméstico cuenta con Autorización Sanitaria No. 015 del 20 de enero del 2026.*

Revisada la información de los usuarios de recurso hídrico, existen registradas 3 concesiones con usos similares doméstico y riego, los cuales se encuentran sobre la misma fuente iniciando con el tanque de los señores Leonardo Cuchala y otros, posteriormente el tanque de Los Robles, el denominado La Cancha registrado a nombre de Alirio Buesaquillo y por último de la señora Elvira Riobamba; todos realizar sus aportes y cuidados a la conservación de la fuente y mantenimiento de las obras de captación.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

*Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, dando como **resultado un***

total de 1.69 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de **CERO PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 lts/sg)**, caudal que corresponde al 36.6 % del caudal total aforado., destinados para Abastecimiento doméstico se otorga un caudal de **Cero punto treinta litros por segundo (0.30 lts/sg)** y para las actividades de Riego y Silvicultura se otorga un caudal de **Cero punto treinta y dos litros por segundo (0.32 lts/sg)**,

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-255-19, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No. 204-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada **"LA JOYA"** ubicada en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto(N), a nombre de: **LEONARDO FRANCISCO CUCHALA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.961.075 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN ALICIA PINCHAO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.733.193 expedida en Pasto - Nariño, **MARIA EMMA ROJAS de CUCHALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.701.511 expedida en Pasto - Nariño, **GABRIEL ORLANDO CUCHALA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.190 expedida en Pasto - Nariño, **JAIME ROBERTO CUCHALA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.730 expedida en Pasto - Nariño, **BERNARDO FIDENCIO TAUTAS GELPUD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.377.923 expedida en Pasto - Nariño, **ROSA ELVIA CUCHALA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.835.477 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN MARIELA CUCHALA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.794 expedida en Pasto - Nariño, **LUIS EDUARDO ROJAS CUCHALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.980.556 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN ELENA PINCHAO ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.720.802 expedida en Pasto - Nariño, **MARIA FILOMENA BURGOS RECALDE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.548.688 expedida en Yacuanquer - Nariño, **TERESA DE JESUS ESPINOSA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.715.567 expedida en Pasto - Nariño, **INES BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.734.891 expedida en Pasto - Nariño, **ISIDRO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.193.037 expedida en Pasto - Nariño y **JULIO CESAR NASPIRAN MAVISOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.998.386 expedida en Pasto - Nariño,; **CERO PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 lts/sg)**, caudal que corresponde al 36.6 % del caudal total aforado, destinados para Abastecimiento doméstico se otorga un caudal de **Cero punto treinta litros por segundo (0.30 lts/sg)** caudal que corresponde al 17.7 % del caudal total aforado, y para las actividades de Riego y Silvicultura se otorga un caudal de **Cero punto treinta y dos litros por segundo (0.32 lts/sg)**, caudal que corresponde al 19.1 % del caudal total aforado, de la fuente denominada **LA JOYA**, ubicada en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para **Abastecimiento Doméstico y Riego y Silvicultura**, caudal en cantidad asignada de **0.62 LPS.** en predios de la vereda Chávez municipio de Catambuco municipio de Pasto - Nariño. Esta concesión se otorga limitando el caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación directa de la fuente el cual llena el desarenador de dimensiones 1.35 x 1.95 x 80 con capacidad para almacenar 210 litros; los cuales pasan por tubería de 2 Ø, hasta el tanque de almacenamiento el cual se encuentra a unos 5 m; posteriormente se dividen dos ramales uno para doméstico que se encuentra a 300 m donde se realiza el tratamiento y el otro se distribuye a los lotes o sembradíos, todo llega en ½ Ø, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que debido al caudal y acorde a la normativa cumple con la presentación del PUEAA simplificado.

(...).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del

agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 204 - 2026 del 11 de junio del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR los señores **LEONARDO FRANCISCO CUCHALA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.961.075 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN ALICIA PINCHAO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.733.193 expedida en Pasto - Nariño, **MARIA EMMA ROJAS de CUCHALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.701.511 expedida en Pasto - Nariño, **GABRIEL ORLANDO CUCHALA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.746.190 expedida en Pasto - Nariño, **JAIME ROBERTO CUCHALA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.730 expedida en Pasto - Nariño, **BERNARDO FIDENCIO TAUTAS GELPUD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.377.923 expedida en Pasto - Nariño, **ROSA ELVIA CUCHALA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.835.477 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN MARIELA CUCHALA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.794 expedida en Pasto - Nariño, **LUIS EDUARDO ROJAS CUCHALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.980.556 expedida en Pasto - Nariño, **CARMEN ELENA PINCHAO ERASO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.720.802 expedida en Pasto - Nariño, **MARIA FILOMENA BURGOS RECALDE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.548.688 expedida en Yacuanquer - Nariño, **TERESA DE JESUS ESPINOSA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.715.567 expedida en Pasto - Nariño, **INES BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.734.891 expedida en Pasto - Nariño, **ISIDRO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.193.037 expedida en Pasto - Nariño y **JULIO CESAR NASPIRAN MAVISOY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.998.386 expedida en Pasto - Nariño, con dirección de correspondencia en la vereda Chávez, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto - Nariño, **"CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"** con un caudal de **CERO PUNTO SESENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.62 lts/sg)**,

caudal que corresponde al 36.6 % del caudal total aforado, destinados para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** se otorga un caudal de **Cero punto treinta litros por segundo (0.30 lts/sg)** caudal que corresponde al 17.7 % del caudal total aforado, y para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** se otorga un caudal de **Cero punto treinta y dos litros por segundo (0.32 lts/sg)**, caudal que corresponde al 19.1 % del caudal total aforado, de la fuente denominada “**LA JOYA**”, ubicada en la vereda Botanilla, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto – N, sobre las coordenadas Lat.: 1.150340 - Lon: -77.269757 - Alt: 2.300 m.s.n.m. ± 2 m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido será destinado para “**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**” - “**RIEGO Y SILVICULTURA**”, caudal en cantidad asignada de **0.62 LPS** en predios de la vereda Chávez, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto - Nariño. Esta concesión se otorga limitando el caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: captación directa de la fuente el cual llena el desarenador de dimensiones 1.35 x 1.95 x 80 con capacidad para almacenar 210 litros; los cuales pasan por tubería de 2 Ø, hasta el tanque de almacenamiento el cual se encuentra a unos 5 m; posteriormente se dividen dos ramales uno para doméstico que se encuentra a 300 m donde se realiza el tratamiento y el otro se distribuye a los lotes o sembradíos, todo llega en ½ Ø, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00028-26, REEMPLAZA** al expediente **CSC-00255-19**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00255-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El caudal autorizado tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS (5 años)**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTICULO SEPTIMO. Los beneficiarios, pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal

concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en **Autorización Sanitaria No. 015 del 20 de enero del 2026** expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la parte concesionada deberá implementar una **FILTRACIÓN LENTA DE VARIAS CAPAS, DESIFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces

Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

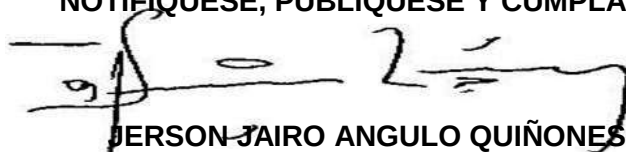
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA



Reviso: Diana Portilla
Profesional Universitario.